LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.178)

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 13° de la Ordenanza Impositiva el que quedará redactado de la siguiente forma: **õArt. 13°.**- En el caso de obligaciones vencidas, por los montos que õincluyan los correspondientes accesorios por mora, los contribuyentes podrán suscribir õconvenios de õpagoö.

õLos planes podrán ser de hasta dieciocho (18) cuotas, debiendo abonarse la primera, calculada õpreviamente a la incidencia de intereses que devengue el respectivo convenio, en el momento õde formalizarse el mismo. Las restantes cuotas, que serán iguales, mensuales y consecutivas, õdevengarán intereses por saldos cuya tasa será equivalente a la que rija para intereses õresarcitorios por mora según disposiciones de la presente Ordenanza Impositiva, estando õfacultado el Departamento Ejecutivo para disminuirla en hasta un 50%.

õEn ningún caso la cuota anticipo y las del respectivo plan de pagos podrán resultar inferiores a õdos veces el mínimo general absoluto vigente al momento de formalizaciónö.

õla acumulación de tres cuotas impagas, consecutivas o alternadas o el atraso en mas de 90 días õcorridos en el pago de una cuota, producirá la caducidad automática del respectivo convenio de õpago, quedando facultado el Organismo Fiscal a iniciar las acciones respectivas tendientes al õingreso total de los saldos adeudados y sus accesorios. Ningún contribuyente podrá suscribir en õvía administrativa por una misma cuenta contributiva un convenio de pago mientras tenga en õvigencia otro anterior en dicha vía, con excepción de los eventualmente formalizados en õregímenes especiales de regularizaciónö.

Art. 2° - Modifícase el Artículo 64° del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera: õ **Art. 64°.**- El Organismo Fiscal, mediante convenio celebrado al efecto, õpodrá conceder al deudor facilidades para el pago de las deudas gestionadas por vía de apremio, õprevio reconocimiento de las mismas y gastos causídicos, requiriendo en su caso garantía õsuficienteö.

õLos planes podrán ser de hasta veinticuatro (24) cuotas, debiendo abonarse la primera, como õanticipo, en el momento de formalizarse el acuerdo. Las restantes cuotas, que serán iguales, õmensuales y consecutivas, devengarán intereses sobre saldos cuya tasa será equivalente a la que õrija para intereses resarcitorios por mora, la que podrá ser disminuida por el Departamento õEjecutivo en hasta un 50%. Asimismo, el Departamento ejecutivo estará facultado para fijar un õmonto de cuota mínimaö.

õLa acumulación de tres cuotas impagas, consecutivas o alternadas o el atraso en mas de 90 días õcorridos en el pago de una cuota, producirá la caducidad automática del convenio, quedando õfacultado el Organismo Fiscal para proseguir todas la diligencias tendientes al cobro total de la õdeuda impagaö.

Art. 3° - Las modificaciones que establecen los **Artículos 1° y 2°**, serán de aplicación para los convenios que se formalicen a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Art. 4° - Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 23 de Mayo de 1996.-